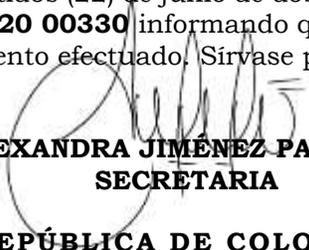


INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2020 00330** informando que la incidentada BANCO DAVIVIENDA S.A., dio contestación al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe que antecede, se observa que la parte accionada BANCO DAVIVIENDA S.A. allegó respuesta al requerimiento, no obstante, se evidencia que la contestación emitida no se encuentra completa, toda vez que no se indica el juzgado de origen dentro del embargo con el número de proceso 2018-01034-00, información necesaria a fin que el accionante pueda iniciar las acciones legales pertinentes ante el juzgado que decreto la medida.

Se debe precisar por el Despacho, que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, es la encargada de oficiar a las entidades a fin que se de cumplimiento a lo dispuesto por los juzgados, no obstante, pueden existir innumerables procesos bajo el radicado 2018-01034-00 dado que cada Despacho tiene la potestad de asignar dicho radicado.

Finalmente, se debe indicar por este Despacho que no obra constancia de envío y conformación de recibido por parte del accionante, respecto de la contestación de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), aportándose únicamente un pantallazo con una imagen que dice *“mensaje de email enviado exitosamente”*, situación que no permite corroborar que se haya remitido la documental referenciada y que la misma se haya enviado al correo del accionante.

En consecuencia y al no verificarse en la respuesta emitida cual es el juzgado de origen que dispuso el embargo dentro del proceso 2018-01034-00 se admitirá el incidente de desacato en contra del representante legal del BANCO DAVIVIENDA.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato en contra del **REPRESENTANTE LEGAL** de BANCO DAVIVIENDA S.A., el señor **EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA** o quien haga sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) proferido dentro de la tutela No. 02 2019 01408; al no responder de manera completa la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). por cuanto en el mismo se emitió orden **expresamente** a la entidad accionada **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la sentencia emitir *“una respuesta completa y de fondo a la petición de cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en la cual solicitó “(...) se informe si en relación a la cuenta corriente 001170436291 de la entidad financiera DAVIVIENDA y que figura como titular el señor MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RINCON, actualmente tiene más embargos y diferentes al del juzgado 6 civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 11001400300620180063400;(...)”*.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a **EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la BANCO DAVIVIENDA S.A. la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en su integridad al fallo proferido el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

TERCERO: COMUNÍQUESE la anterior decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con radicado No. 660033, en el cual resolvió el conflicto negativo de competencias y señaló:

***“la apertura o decisión del incidente de desacato no necesaria e inexorablemente rigurosamente debe ser notificada de manera personal, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tanto más eficaces y expeditos que la notificación personal, para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de esta acción constitucional como un mecanismo de amparo urgente.*”**

Por lo anterior, cualquiera que sea el medio empleado por los jueces para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnarla, sin duda alguna debe ser lo suficientemente efectivo para garantizar, el derecho de defensa del afectado, pues si bien es cierto, como ya se dijo, el juez de tutela tiene un margen de discrecionalidad para escoger el medio de notificación que considere más idóneo, este procedimiento deberá realizarse de conformidad con la ley, lo que implica además, que si un medio de notificación, como el efectuado a través de comisionado, fue derogado, como es este el caso, debe acudir a otro mecanismo de notificación previsto en la ley, que sea eficaz y expedito para poner en conocimiento de las partes, las decisiones tomadas en un fallo de tutela. O incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578e9aa4c3c010348a0b471870b38e39cc43e13642d5d69df6a842a2a488a407

Documento generado en 22/06/2021 04:35:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**